

**CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 45, 47 y 65 fracción XXV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 68 del Reglamento de Fiscalización, emite el presente **Dictamen sobre los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2008 presentados por el Partido de la Revolución Democrática**, el cual se fundamenta en las siguientes:

DISPOSICIONES JURÍDICAS

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece: *“Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:”*; el inciso c) cita: *“Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”*; el inciso g) cita: *“Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;”* y el inciso h) cita: *“Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”*

II. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 reconoce: *“Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:”* y la fracción III cita: *“Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual, en los términos de esta Ley;”*

III. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 32 previene: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción XVI cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, así como los estados financieros que contengan los registros de ingresos en efectivo o en especie, así como egresos, documentación legal comprobatoria y flujo de efectivo relativo a los periodos de precampaña y campaña realizado en el año de la elección, en los plazos y términos que esta Ley establece;”

IV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 36 dispone: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes: I. El público; II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; y III. El autofinanciamiento.

Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuáles se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.

Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

V. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 38 determina: “El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.

Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio.”

VI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 dispone: “El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.

Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.

Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.

Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.

Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales.

De cada cuota o donación, el partido estará obligado a extender un recibo que cumpla con los requisitos fiscales, a quien haga la aportación, debiendo conservar copia de cada recibo.

Ningún candidato o miembro del partido, salvo el responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, podrá recibir aportaciones en dinero o en especie.

Las aportaciones que los partidos políticos tengan de sus simpatizantes para ser aplicados en los gastos de campaña, no excederán al equivalente al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador. Este tope se aplicará considerando, separadamente, la campaña de gobernador, las campañas del conjunto de los distritos y las campañas del conjunto de los ayuntamientos.”

VII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 41 indica: *“Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año”.

VIII. El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro previene: “Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cuál, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.

I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:

- a) Ingresos y egresos.*
- b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*
- c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*
- d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*
- e) Infracciones y sanciones.*
- f) Disposiciones y prevenciones generales;*

II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y

III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá a lo siguiente:

- a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*

Partido de la Revolución Democrática

b) *El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

IX. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 44 menciona: “Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones: I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política; III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley; IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.”

X. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 45 dispone: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios.”

XI. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 47 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados

financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto.

El Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en esta Ley.

La documentación legal comprobatoria será devuelta a los partidos y asociaciones políticas, una vez que cause estado la determinación correspondiente, debiendo conservarla por un periodo de cinco años en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.”

XII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 49 enuncia: *“El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”

XIII. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 establece: *“El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

XIV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 dispone: *“El Consejo General tiene competencia para:”* y la fracción XXV cita: *“Conocer y*

aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros;”

XV. La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 dispone: *“La Dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:”* y la fracción XII cita: *“Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y las asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;”* asimismo, la fracción XIII cita: *“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;”*.

La emisión del presente Dictamen surge a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 30 de enero de 2009, a las 7:36 PM, en términos de lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 42, 43, 44, 45 y 47 del Reglamento de Fiscalización, comparecieron el Lic. Manuel Bernabé Bautista García en su carácter de representante y el C.P. Arturo Altamirano Alcocer responsable del órgano interno encargado de las finanzas, del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro a efecto de presentar ante el órgano electoral mencionado, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contienen el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, así como las relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria, respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2008; acto en el que se contó con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. En este punto cabe señalar que atendiendo lo previsto en el artículo 43 fracción III inciso b) de la Ley de la materia, se remitieron los oficios DEOE/042/09 y DEOE/043/09 de fecha 23 de enero de 2009, a los representantes propietario y suplente con la finalidad de que asistieran al taller del cierre de estados financieros el día 27 de enero de 2009 a las 8:00 horas, a efecto de proporcionar asesoría y orientación y apoyarlos en el cumplimiento de las obligaciones contables establecidas; no obstante, no asistió ninguno de los miembros de dicho partido.

- II. El día 3 de febrero de 2009, acorde con lo preceptuado en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de parte de la Secretaría Ejecutiva copia certificada del expediente N° 004/2009 abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados, mismo que se integra del escrito de comparecencia, un balance general, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y sus relaciones analíticas, acompañado además de la documentación legal comprobatoria que respalda la aplicación del gasto.

- III. Con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización el día 23 de febrero del presente año, mediante oficio DEOE/111/09 dirigido al Lic. Manuel Bernabé Bautista García, representante propietario del partido político, se requirió que bajo protesta de decir verdad, explicara las operaciones que originaron la expedición de tres comprobantes fiscales, en virtud de que fueron sometidos al procedimiento de verificación contenido en el sitio web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y resultaron presumiblemente apócrifos.

- IV. En respuesta al oficio referido en el punto anterior, el Partido de la Revolución Democrática remitió el día 26 de febrero del de los corrientes, un escrito rubricado por Lic. Manuel Bernabé Bautista representante propietario y el C. P. Arturo Altamirano Alcocer responsable del órgano interno ante el Instituto Electoral de Querétaro, donde manifestaron que: “Bajo protesta de decir la verdad y actuando de buena fe se otorgó a los siguientes compañeros el recurso correspondiente a fin de cubrir los gastos que originaron las siguientes pólizas:
 - a. 9276 - A nombre de la C. Lucia López Hernández, miembro del Comité Ejecutivo Municipal “El Marqués”.
 - b. 9283- A nombre del C. Jesús Rivera Alvarado auxiliar de mantenimiento del secretariado estatal.
 - c. 9341 – A nombre del C. Gregorio Ramírez Reséndiz presidente del comité ejecutivo municipal del “Pedro Escobedo”.

Mismos que fueron comprobados por su parte con las facturas no. 31256, 98612 y 7019, dichos documentos en los reportes de actividades rendidos a la Secretaría del Partido de la Revolución Democrática, fueron para cubrir los

gastos de los vehículos comodatados a nuestro organismo y reportados ante este institutos.

De las observaciones que se nos ha señalado en el oficio antes citado se ha solicitado a los compañeros se realice con el proveedor correspondiente la aclaración y notificación oportuna.”

- V. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas y de conformidad con lo previsto en los artículos 60, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización, la Dirección de Organización Electoral analizó y revisó los estados financieros presentados, desprendiéndose algunas observaciones que fueron remitidas el día 11 de marzo de 2009, mediante oficios DEOE/133/09 y DEOE/134/09 a los representantes propietario y suplente del partido político en cuestión, acompañados del Formato 37 PP Observaciones a estados financieros, a efecto de que dieran respuesta dentro del plazo de diez días hábiles.

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas al Partido de la Revolución Democrática son las siguientes:

- 1.- Se solicitó se corrigiera el formato 2PP Balance General, de acuerdo a relaciones analíticas.
- 2.- Asimismo, anexara el formato 4PP, Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
- 3.- Se solicitó corregir la cuenta de financiamiento público en el formato 3PP Estado de Ingresos y Egresos en la columna de acumulado por la cantidad de \$1'704,610.32 (Un millón setecientos cuatro mil seiscientos diez pesos 32/100 M.N.), ya que contiene error de captura en el formato.
- 4.- Corregir el saldo inicial de la cuenta 550 01 03 promoción y difusión a la sociedad en el formato 26 PP Análisis de la cuenta de Actividades Editoriales por la cantidad de \$68,815.49 (Sesenta y ocho mil ochocientos quince pesos 49/100 M.N.)

5.- Se observó en la póliza 1 cheque 9237 del mes de octubre, que el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa.

Asimismo, se registró un saldo de \$77.00. (Setenta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

6.- Se observó en la póliza 2 cheque 9238 del mes de octubre, que el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa. Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina, formato 33PP en 3 facturas.

7.- Se observó que en la póliza 3 cheque 9239 del mes de octubre el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa.

Asimismo, anexaron bitácoras de gasolina, formato 33PP en 5 facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$252.00 (Doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

8.- Se observó que en la póliza 4, cheque 9240 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa.

Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$226.00 (Doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Igualmente, se solicitó anexar documentación comprobatoria por la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 MN) por concepto de gastos de viaje, que se relaciona en póliza contable.

Se observó un saldo de \$52.61 (Cincuenta y dos pesos 61/100 M. N.) a deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

9.- Se observó que en la póliza 5 cheque 9241 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y faltaron bitácoras de gasolina en cinco facturas.

Se registró un saldo de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) a deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario. El registro contable no procede.

Se observó que la factura 12169 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

10.- Se observó que en la póliza 6 cheque 9242 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en 5 facturas.

Asimismo, las facturas 551462 y 1364 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y la factura 40849 carece de datos fiscales del partido.

11.- Se observó que en la póliza 7 cheque 9243 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

Asimismo, las facturas 18639 y 41911 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

También se registró un saldo de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.) a deudores diversos, debiéndose este haber realizado el reembolso a la cuenta del partido, por lo que el registro contable no procede.

12.- Se observó que en la póliza 10 cheque 9246 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y falta la factura de pago de servicio telefónico Axtel.

13.- Se observó que en la póliza 11 cheque 9247 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en dos facturas.

14.- Se observó en la póliza 12 cheque 9248 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

15.- Se observó en la póliza 13 cheque 9249 del mes de octubre que el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

16.- Se observó que en la póliza 14 cheque 9250 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en cinco facturas.

17.- Se observó que en la póliza 15 cheque 9251 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa y faltan bitácoras de gasolina en siete facturas.

Asimismo, se solicitó aclarar la fecha de la solicitud de cheque y expedición del mismo, ya que estos son de fecha del 1 de agosto de 2008. Igualmente, se solicitó anexar documentación comprobatoria por la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)

18.- Se observó que la póliza 16 cheque 9252 del mes de octubre el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, faltan bitácoras de gasolina en dos facturas.

Igualmente, en las facturas 130127 y 224820 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

19.- Se observó que en la póliza 17 cheque 9253 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura. Asimismo, la factura 31604 no se expide a nombre del partido.

Además la factura 130126 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

20.- Se observó que en la póliza 18 cheque 9254 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata; faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

21.- Se observó que en la póliza 19 cheque 9255 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en 11 facturas.

22.- Se observó que en la póliza 20 cheque 9256 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en 9 facturas.

23.- Se solicitó en la póliza 21 cheque 9257 del mes de octubre, anexar el formato 36PP copia de cheque y póliza de cheque.

24.- Se observó que en la póliza 22 cheque 9258 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura.

Así como en la factura 3864 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

25.- Se observó que en la póliza 23 cheque 9259 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura.

26.- Se observó que en la póliza 24 cheque 9260 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en siete facturas.

Asimismo, las facturas 224771, 293819, 35336, 426626, 482055, 1156 y 500151 no cumplen con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización; así también, se solicitó reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$111.00 (Ciento once pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

27.- Se observó que en la póliza 25 cheque 9261 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Así también, se registró un saldo de \$65.23 (Sesenta y cinco pesos 23/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

28.- Se observó que en la póliza 26 cheque 9262 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Asimismo, se registró un saldo de \$93.00 (Noventa y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

29.- Se observó que en la póliza 27 cheque 9263 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltó bitácora de gasolina en una factura.

30.-Se observó que en la póliza 28 cheque 9264 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó anexar bitácora de gasolina en una factura y se observó que la factura 351166 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

31.- Se observó que la póliza 29, cheque 9265 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Así también se solicitó anexar la documentación comprobatoria por la cantidad de \$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

32.- Se observó que en la póliza 30 cheque 9266 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

Asimismo, se registró un saldo de \$63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

33.- Se observó que en la póliza 31 cheque 9267 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en cinco facturas.

Igualmente, se registró un saldo de \$158.10 (Ciento cincuenta y ocho pesos 10/100 M.N.) a la cuenta deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

34.- Se observó que en la póliza 33 cheque 9269 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$84.50 (Ochenta y cuatro pesos 50/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

35.- Se observó que en la póliza 34, cheque 9270 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

36.- Se observó que en la póliza No 35, cheque 9271 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

Así mismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

37.- Se observó que en la póliza 36 cheque 9272 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y la factura 671 no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

38.- Se observó que en la póliza 37 cheque 9273 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

39.- Se observó que en la póliza 38, cheque 9274 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber realizado el reembolso a la cuenta del partido. Se anexan 3 recibos de pago de energía eléctrica que no corresponden a los plazos establecidos en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y se solicitó aclarar porqué se registro en la cuenta de deudores diversos, y en su caso, reclasifique.

40.- Se observó que en la póliza 39 cheque 9275 del mes de octubre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata. Asimismo, se solicitó sea reclasificada la factura No. 20103 de papelería a la cuenta de consumibles para computadora.

41.- Se observó que en la póliza 40 cheque 9276 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

42.- Se observó que en la póliza 41 cheque 9277 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo, no se menciona el periodo del que se trata y faltan bitácoras de gasolina en 2 facturas.

43.- Se observó que en la póliza 43 cheque 9279 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria

anexa, no se menciona el periodo del que se trata, igualmente la factura 1731 no cumple con el plazo permitido por el art. 26 fracc. VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de \$190.50 (Ciento noventa pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede y se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$15.00 (Quince pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

44.- Se observó que en la póliza 44 cheque 9280 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó la constancia de retención de impuestos, así como el comprobante del traslado y entero del mismo al fisco.

45.- Se observó que en la póliza 45 cheque 9281 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que se registró un saldo de \$71.00 (Setenta y un pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

46.- Se observó que en la póliza 46 cheque 9282 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata y faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

47.- Se observó que en la póliza 47 cheque 9283 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y el beneficiario, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que las facturas No. 306, 120953, 79, 7019 y 188422, exceden del plazo establecido por el art. 26 fracc. VI del Reglamento de Fiscalización.

48.- Se observó que en la póliza 48 cheque 9284 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa y no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que la factura No. 77755 excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, ya que ésta fue expedida en agosto de 2008 y no corresponde al período en revisión.

49.- Se observó que en la póliza 49 cheque 9285 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Se observo también que la factura No. 77636, excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, ya que se expidió en julio de 2008 y no corresponde al período en revisión.

50.- Se observó que en la póliza 50 cheque 9286 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se observó que la factura No. 77857, excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, ya que ésta es expedida en agosto de 2008 y no corresponde al período en revisión.

51.- Se observó que en la póliza 51, cheque 9287 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

Asimismo, se solicitó se aclare el registro contable o destino del gasto, ya que el formato 36PP refiere a REPAP y es clasificado como combustible.

52.- Se observó que en la póliza 52 cheque 9288 del mes de octubre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, así como la documentación comprobatoria anexa al mismo; no se menciona el periodo del que se trata.

53.- Se observó que en la póliza No 53 cheque 9289 del mes de octubre, el formato 36PP no cuenta con la firma del beneficiario y la póliza de cheque no esta firmada por el beneficiario.

Asimismo, se observó que la factura No. 15811 no se expide a nombre del partido político.

54.- Se solicitó que en la póliza 1 de Ingresos de fecha 2 de octubre del 2008 se anexe el recibo correspondiente a la ministración del mes de octubre de 2008.

55.- Se observó que en la póliza 1 cheque 9290 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje. Asimismo, se anexaron cinco boletos de autobús que no se están relacionando en la póliza.

Se registró un saldo de \$296.95 (Doscientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, cuando éste se debió haber depositado a la cuenta del partido, lo cual se solicitó aclarar y faltan bitácoras de gasolina en 2 facturas.

56.- Se observó que en la póliza 2, cheque 9291 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación y se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$23.00 (Veintitrés y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

57.- Se observó que en la póliza 3 cheque 9292 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación. Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

58.- Se observó que en la póliza 4 cheque 9293 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación.

Así también, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$218.00 (Doscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Asimismo, se anexa documentación comprobatoria la cual incumple con lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

59.- Se observó que en la póliza 7 cheque 9296 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación. Asimismo, falta nombre y firma del beneficiario.

Se anexaron facturas que incumplen con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y se solicita anexar bitácoras de gasolina en seis facturas.

60.- Se observó que en la póliza 8 cheque 9297 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación.

Así también, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Igualmente, se registró un saldo de \$87.99 (Ochenta y siete pesos 99/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Se anexaron las facturas No 210778 y 152163 expedidas fuera de plazo permitió por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltan bitácoras de gasolina en una factura.

61.- Se observó que en la póliza 9 cheque 9298 del mes de noviembre, el formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación; falta nombre y firma del beneficiario.

También se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje y se anexó factura No. 286046 que no es expedida al partido.

Asimismo se observó que las facturas No. 4670, 286046, 163710, 15935, 30590, 709824 y 501018 exceden del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Además, se solicitó que la póliza de cheque sea firmada por el beneficiario y faltan bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

62.- Se observó que en la póliza 10 cheque 9299 del mes de noviembre, el formato 36PP, no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación, asimismo falta nombre y firma del beneficiario.

También se observó que la documentación anexa excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se registró un saldo de \$665.00 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber reembolsado a la cuenta del partido, por lo que el registro contable no procede.

63.- Se observó que en la póliza 11 cheque 9300 del mes de noviembre, la factura No. 720 excede del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

64.- Se solicitó se anexe bitácora de gasolina en la póliza 13 cheque 9302 del mes de noviembre, en una factura.

Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$171.00 (Ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

65.- En la póliza 14 cheque 9303 del mes de noviembre, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$78.00 (Setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

66.- En la póliza 15 cheque 9304 del mes de noviembre, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$107.00 (Ciento siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

67.- Se observó que en la póliza 16 cheque 9305 del mes de noviembre, se registró un saldo de \$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

68.- En la póliza 17 cheque 9306 del mes de noviembre, se solicitó se anexen bitácoras de gasolina en 3 facturas.

69.- Se solicitó que en la póliza 18 cheque 9307 del mes de noviembre se reclasifique la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje y faltan bitácoras de gasolina en cinco facturas.

70.- En la póliza 19 cheque 9308 del mes de noviembre, se solicitó se anexen bitácoras de gasolina, formato 33PP en seis facturas y la factura No. 203165 tiene el domicilio fiscal incorrecto.

71.- Se solicitó en ocho facturas de la póliza 20, cheque 9309 del mes de noviembre, se anexen bitácoras de gasolina.

Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

72.- Se solicitó en la póliza 21, cheque 9310 del mes de noviembre, se anexe bitácoras de gasolina en 5 facturas.

Asimismo, se solicitó se corrija el R.F.C. de la factura No. CRR0001875 por concepto de teléfono.

73.- Se solicitó en la póliza 22 cheque 9311 del mes de noviembre, se anexe bitácora de gasolina en una factura.

74.- Se solicitó en la póliza 23 cheque 9312 del mes de noviembre anexar bitácora de gasolina en cuatro facturas y la factura No. 991 por concepto de teléfono no se contempla en la póliza contable.

75.- Se solicitó en dos facturas de la póliza 24, cheque 9313 del mes de noviembre, anexar bitácoras de gasolina.

76.- Se solicitó la reclasificación de la póliza 25 cheque 9314 del mes de noviembre, de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$241.00 (Doscientos cuarenta y un pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje. Falta bitácora de gasolina en una factura.

77.- Se solicitó que en la póliza 26 cheque 9315 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en cuatro facturas. Se registró un saldo de \$80.02 (Ochenta pesos 02/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

78.- Se solicitó que en la póliza 28 cheque 9317 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas. Asimismo, se registró un saldo de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

79.- Se solicitó que en la póliza 29 cheque 9318 del mes de noviembre se corrija el número de póliza, debiendo ser el 9318, así como corregir el número de cheque, el cual no corresponde al que se anexa en la póliza de cheque.

Asimismo, se solicitó informara el nombre del funcionario y número de teléfono al que se aplica cada tiempo aire relacionado, y en su caso, se presente contrato de comodato por cada uno de los teléfonos y documentos mencionados en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización. Las sesenta y un facturas expedidas por dicho gasto son expedidas en junio de 2008 y el cheque se expide en noviembre del mismo año, por lo que rebasa el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Se registró un saldo de \$80.50 (Ochenta pesos 50/100MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

80.- Se solicitó que en la póliza 30 cheque 9319 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en 3 facturas.

81.- Se observó que en la póliza 32 cheque 9321 del mes de noviembre, se registró un saldo de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede. Asimismo, se solicitó aclarar la actividad partidista de la que se trata.

82.- Se observó que en la póliza 33 cheque 9322 del mes de noviembre, se registró un saldo de \$2,367.50 (Dos mil trescientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

Asimismo, se solicitó la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$221.00 (Doscientos veintiún pesos 00/100 M.N) a la cuenta de gastos de viaje y falta una bitácora de gasolina.

Presentar la factura original número 78587 y ejemplar de la publicación por la que se realizó la erogación.

83.- Se observó que en la póliza 35 cheque 9324 del mes de noviembre, los comprobantes anexos no cumplen con lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltó anexar bitácora de gasolina en una factura.

Se solicitó también la reclasificación de la cuenta de gastos menores por la cantidad de \$1,339.00.00 (Un mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Así también se registró la cantidad de \$ 695.50 (Seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

84.- Se solicitó anexar en la póliza 36 cheque 9325 del mes de noviembre, anexar bitácora de gasolina en una factura.

También reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Asimismo, se registró un saldo de \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

85.- Se solicitó que en la póliza 37 cheque 9326 del mes de noviembre anexara un ejemplar de los folletos impresos.

86.- Se solicitó que en la póliza 38 cheque 9327 del mes de noviembre se anexen bitácoras de gasolina en dos facturas.

Asimismo, la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

87.- Se solicitó que en la póliza 39 cheque 9328 del mes de noviembre, se anexen bitácoras de gasolina en tres facturas.

Se observó también que la documentación comprobatoria que se anexó se encuentra fuera del plazo señalado por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización. Asimismo, se solicitó reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

88.- Se solicitó en la póliza 40 cheque 9329 del mes de noviembre, se reclasificara de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje. Faltó bitácora de gasolina en una factura.

Se observó también que la documentación comprobatoria se encuentra fuera del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

89.- Se solicitó que en la póliza 43 cheque 9332 del mes de noviembre, se mencionara el periodo del que se trata la operación registrada en el formato 36PP. Asimismo, se solicitó anexe respaldo grafico de la lona.

90.- Se observó que en la póliza No 44 cheque 9333 del mes de noviembre, el Formato 36PP no se encuentra firmado por el encargado del órgano interno registrado ante el IEQ en el momento de la operación; asimismo, se observó que falta firma del beneficiario y el número de teléfono en el cual se eroga el gasto.

También que la factura No. 7784 no cuenta con los requisitos fiscales de acuerdo a la legislación aplicable y falta número de aprobación del sistema de control de impresores.

91.- Se observó que la póliza 45 cheque 9334 del mes de noviembre no menciona el periodo del que se trata.

92.- Se solicitó que en la póliza 46 cheque 9335 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata.

93.- Se solicitó en la póliza 47 cheque 9336 del mes de noviembre, se mencione en el formato 36PP el periodo al que corresponde y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

94.- Se solicitó se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP en la póliza 48 cheque 9337 del mes de noviembre.

Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina en tres facturas y la reclasificación de la cuenta de atención a directivos por la cantidad de \$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

Así también, corregir la póliza contable, ya que se registró un saldo enviado a la cuenta de deudores diversos por \$180.00 (Ciento ochenta pesos 00/100 MN), por lo que el registro contable de deudores diversos no procede.

Se anexa la factura No. 38566, que no se encuentra relacionada en la póliza.

Se observó también que la comprobación anexa excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

95.- Se solicitó que en la póliza 49 cheque 9338 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP.

Se solicitó se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$127.00 (Ciento veintisiete pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

Se observó que la comprobación anexa se encuentra fuera del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

96.- Se solicitó que en la póliza 50 cheque 9339 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP.

Así también la documentación comprobatoria anexa, no cumple con el plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Se observó también que la factura 1708 no cuenta con el domicilio correcto del partido y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

97.- Se solicitó que en la póliza 51 cheque 9340 del mes de noviembre, se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas.

Se observó que se registró un saldo de \$231.00 (Doscientos treinta y un pesos 00/100MN) que es enviado a deudores diversos, este se debió haber reembolsado a la cuenta del partido.

98.- Se solicitó que la póliza 52 cheque 9341 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP.

Así mismo se solicitó anexaran bitácoras de gasolina, formato 33PP, en cuatro facturas.

Se observó que la documentación anexa no cumple con el plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

99.- Se solicitó que en la póliza 53 cheque 9342 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata en el formato 36PP y faltaron bitácoras de gasolina en 3 facturas.

Se solicitó respaldo grafico de la manta a la que hace referencia la factura No. 3406.

Así también, se solicitó se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$ 37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

100.- Se solicitó que en la póliza 54 cheque 9343 del mes de noviembre se mencione el periodo del que se trata.

101.- Se solicitó que en la póliza 56 cheque 9345 del mes de noviembre, se mencione el periodo del que se trata.

102.- Se solicitó que en la póliza 1 de Ingresos del mes de noviembre se anexe el recibo expedido al IEQ correspondiente al financiamiento público, por la cantidad de \$142,050.86 (Ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 86/100 M.N.) correspondiente al mes de noviembre de 2008.

103.- Se observó en la póliza 1 cheque 9346 del mes de diciembre que la documentación comprobatoria anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

Asimismo, se registró la cantidad de \$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos menores, se solicitó se reclasificara a la cuenta de gastos de viaje y se anexaran bitácoras de gasolina en dos facturas.

104.- Se observó en la póliza dos cheques 9347 del mes de diciembre, que la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

105.- Se observó que en la póliza 3 cheque 9348 del mes de diciembre, la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltó bitácora de gasolina en una factura.

106.- Se observó que en la póliza 4 cheque 9349 del mes de diciembre, la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

107.- Se observó que en la póliza 5 cheque 9350 del mes de diciembre la documentación anexa no cumple con el plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización y faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

108.- Se solicitó que en la póliza 6 cheque 9351 del mes de diciembre, se modifique el número de cheque en la póliza y se observó que al formato 36PP le falta información en la póliza contable.

Asimismo, se solicitó anexar bitácoras de gasolina en cuatro facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

109.- Se solicitó en la póliza 8 cheque 9353 del mes de diciembre, sea firmado el formato 36PP por el beneficiario.

Asimismo, se observó que al formato 29PP le falta información del beneficiario y firma de quien recibe el pago.

También se anexan facturas que no proceden ya que se esta realizando un pago de (REPAP) reconocimiento por actividades políticas.

110.- Se solicitó en la póliza 9 cheque 9354 del mes de diciembre se anexen bitácoras de gasolina en cinco facturas.

Se observó también que la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

111.- Se solicitó que en la póliza 10 cheque 9355 del mes de diciembre se anexe bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

Asimismo, reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Se observó también que la documentación comprobatoria excede del plazo permitido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

112.- Se observó que en la póliza 11 cheque 9356 del mes de diciembre el formato 36PP no está firmado por el beneficiario.

Asimismo, reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$660.00 (Seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

Además reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$1,230.00 (Un mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje. Faltaron bitácoras de gasolina en dos facturas.

113.- Se observó que en la póliza 13 cheque 9358 del mes de diciembre, la comprobación anexa rebasa el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de fiscalización.

Se solicitó se reclasificará de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$420.00 (Cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

114.- Se solicitó que la póliza 14 cheque 9359 del mes de diciembre se reclasifique de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$107.00 (Ciento siete pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje.

115.- Se solicitó que en la póliza 15 cheque 9360 del mes de diciembre se anexasen bitácoras de gasolina en dos facturas.

116.- Anexar en la póliza 16 cheque 9361 del mes de diciembre bitácoras de gasolina en tres facturas.

117.- Se solicitó que en la póliza 17 cheque 9362 del mes de diciembre se anexasen bitácoras de gasolina en siete facturas y reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$190.00 (Ciento noventa pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

118.- Se solicitó en la póliza 18 cheque 9363 del mes de diciembre se haga mención del periodo del que se trata en el formato 36PP. Faltaron bitácoras de gasolina en ocho facturas.

También se registró un saldo de \$62.50 (Sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

119.- Se solicitó que a la póliza 19 cheque 9364 del mes de diciembre se anexara bitácora de gasolina en una factura.

120.- Se solicitó que a la póliza 20 cheque 9365 del mes de diciembre se anexara bitácora de gasolina en una factura.

121.- Se observó que en la póliza 22 cheque 9367 del mes de diciembre se registró un saldo de \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

122.- Se requirió que en la póliza 24 cheque 9369 del mes de diciembre se reclasificara de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de gastos de viaje.

123.- Se solicitó que a la póliza 25 cheque 9370 del mes de diciembre se anexara bitácoras de gasolina en 3 facturas.

124.- Se solicitó que a la póliza 26 cheque 9371 del mes de diciembre se firmara el formato 36PP por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por la persona que recibió. Se anexa documentación comprobatoria sin requisitos

fiscales por la cantidad de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.) y se envía a gasto menor, debiendo ser atención a directivos.

Asimismo, reclasificar de la cuenta de atención a directivos la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje y de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$634.00 (seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 MN) a la cuenta de gastos de viaje. Faltaron bitácoras de gasolina en cuatro facturas.

Se observó que la comprobación anexa no cumple con el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

125.- Se observó que en la póliza 27 cheque 9372 del mes de diciembre se firmara el formato 36PP, por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por quien recibe el mismo.

Asimismo, la comprobación de la factura número 11550 rebasa el plazo señalado para su comprobación de acuerdo al artículo 26 fracción VI del Reglamento de fiscalización.

Reclasificar de la cuenta de gastos menores la cantidad de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100.MN), a la cuenta de gastos de viaje. Faltó bitácora de gasolina en una factura.

126.- Se solicitó que en la póliza 30 cheque 9375 del mes de diciembre se anexara bitácoras de gasolina, formato 33PP en tres facturas.

127.- Se solicitó que en la póliza 31 cheque 9376 del mes de diciembre se firme el formato 36PP, por el beneficiario y sea firmada la póliza de cheque por quien recibe el mismo y corrigiera el domicilio del partido en la nota de venta número 15622.

Se registró un saldo de \$145.65 (Ciento cuarenta y cinco pesos 65/100 MN) a la cuenta de deudores diversos, debiéndose este haber pagado al beneficiario, por lo que el registro contable no procede.

128.- Se solicitó que a la póliza 33 cheque 9378 del mes de diciembre se anexaran bitácoras de gasolina, formato 33PP en cinco facturas.

129.- Se requirió se anexara la póliza contable 36 cheque 9381 del mes de diciembre a la documentación comprobatoria.

Asimismo se solicitó sea firmado el formato 36PP por el beneficiario y se especifique el concepto por el que se realiza el gasto y presentar recibo y pago original del pago de agua potable.

130.- Se solicitó que a la póliza 37 cheque 9382 del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato 36PP y sea firmada la póliza de cheque por quien recibió.

131.- Se solicitó en la póliza 38 cheque 9383 del mes de diciembre se anexe bitácora de gasolina, formato 33PP en una factura.

132.- Se solicitó en la póliza 39 cheque 9384 del mes de diciembre sea firmado el formato 29 PP por el representante del partido.

133.- Se solicitó que en la póliza 41 cheque 9386 del mes de diciembre sea firmado el formato 36PP por el beneficiario.

Asimismo, se solicitó anexar constancia de retención de impuestos así como el documento que ampare el traslado o entero de impuestos al fisco.

134.- Se solicito que en la póliza No 42 cheque 9387 del mes de diciembre sea firmado el formato 36PP por el beneficiario.

Asimismo se solicitó anexar un ejemplar de la publicación solicitada en la factura No 402.

135.- Se requirió que en la póliza 43 cheque 9388 del mes de diciembre sea firmado por el beneficiario en el formato 36PP y sea firmada la póliza de cheque por quien lo recibió.

136.- Se requirió que en la póliza 45 cheque 9390 del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato 36PP.

137.- Se solicitó que en la póliza 46 cheque 9391 del mes de diciembre sea firmado por el beneficiario en el formato 36PP.

138.- Se solicitó que a la póliza 47 cheque 9392 del mes de diciembre se anexasen bitácoras de gasolina en dos facturas.

139.- Se solicitó que la póliza 49 cheque 9394 del mes de diciembre sea firmada por el beneficiario en el formato 36PP y por quien lo recibió. Asimismo se solicitó anexar bitácoras de gasolina en tres facturas.

140.- En la póliza 50 cheque 9395 del mes de diciembre faltaron bitácoras de gasolina, formato 33PP en tres facturas.

141.- Se observó que en la póliza 51 cheque 9396 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP y firma del formato 29PP por la persona que recibe.

142.- Se observó que en la póliza 52 cheque 9397 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP.

Asimismo, los comprobantes anexos no cumplen con lo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

143.- Se observó que en la póliza 53 cheque 9398 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP y firma de la póliza de cheque por quien recibió. Faltaron bitácoras de gasolina en tres facturas.

144.- Se observó que en la póliza 54 cheque 9399 del mes de diciembre falta la firma del beneficiario en el formato 36PP y firma en el formato 29PP y póliza cheque por la persona que recibe.

145.- Se solicitó en la póliza 2 de ingresos del mes de diciembre se anexe el comprobante de ingresos por concepto de cuotas de militantes, expedido por el partido por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) a favor Severiano Pantoja Hernández.

146.- Se solicitó que a la póliza 1 de ingresos del mes de diciembre se anexe el recibo expedido al IEQ por el Ingreso por concepto de financiamiento público, por la cantidad de \$142,050.86 (Ciento cuarenta y dos mil cincuenta pesos 86/100 MN) correspondiente a la ministración del mes de diciembre de 2008.

147.- Se observó que en la póliza 3 de diario del mes de diciembre los comprobantes anexos en esta póliza, exceden del plazo establecido por el artículo 26 fracción VI del Reglamento de fiscalización.

148.- Derivado de las recomendaciones emitidas en el dictamen correspondiente al tercer trimestre, se solicitó al partido compruebe fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes o en su caso la devolución del saldo por la cantidad de \$3,961.31 (Tres mil novecientos sesenta y un pesos 31/100 MN).

149.- Se solicitó información sobre las copias de cheques solicitadas a la institución bancaria HSBC expedidos en los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de 2008.

150.- El partido reincide en no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, al no presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos.

151.- Se solicitó presentaran contratos de comodato por los vehículos utilizados por el partido, en los cuales se realizan gastos de combustibles.

152.- Se solicitó anexarán los formatos y relaciones analíticas que sufran modificación de acuerdo a las reclasificaciones.

VI. En lo que se refiere a las observaciones señaladas en la fracción V de este Dictamen técnico, las cuales fueron notificadas al partido político el día 11 de marzo, no fueron contestadas en el plazo de diez días previsto en el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, mismo que corrió del día 12 al 26 de marzo del año en curso.

Con base en las consideraciones jurídicas transcritas, los antecedentes señalados, así como los estados financieros presentados, obtenemos el siguiente:

INFORME TÉCNICO

Ingresos

Partido de la Revolución Democrática

Financiamiento Público

Ingresos

Financiamiento Público

Por concepto de financiamiento público ordinario el Partido de la Revolución Democrática registró en su contabilidad en el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2008 la cantidad de \$426,152.58 (Cuatrocientos veintiséis mil ciento cincuenta y dos pesos 58/100 M. N.), la cual es congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del 31 de enero de 2008.

Cabe señalar que el partido político no anexó dentro de la documentación comprobatoria el recibo con requisitos fiscales a que hace referencia el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización.

Financiamiento Privado

El Partido de la Revolución Democrática reporta que obtuvo en el cuarto trimestre ingresos por la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00 /100 M. N.) por concepto de cuotas de militantes y aportaciones de simpatizantes, sin embargo no acompaña el recibo con requisitos fiscales previsto en los artículos 39 sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 9 del Reglamento de Fiscalización.

Autofinanciamiento

El Partido de la Revolución Democrática reporta no haber recibido ingresos provenientes de actividades de autofinanciamiento.

Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional

El Partido de la Revolución Democrática no presentó el formato 32PP relativo a las transferencias de recursos de sus órganos centrales, ni anexó los estados de cuenta bancarios de la cuenta denominada especial que reflejaran el manejo de dichos recursos.

Egresos

Ante las circunstancias descritas en el cuerpo del presente Dictamen, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, no cuentan con la información mínima necesaria para determinar el monto y destino de los gastos efectuados, especialmente por no haber contestado ninguna de las observaciones efectuadas en términos de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización, puesto que:

- a) No reclasifica gastos ni aclara los conceptos de las erogaciones.
- b) No presenta documentación legal comprobatoria de algunos gastos.
- c) Presenta formatos y documentación legal comprobatoria sin las firmas respectivas.
- d) Presenta comprobantes fiscales expedidos no a favor del partido o caducos.

CONCLUSIONES

Como ha sido señalado en el apartado de Egresos de este Dictamen, en virtud de que el partido político no dio contestación en el formato 38 PP a la totalidad de las observaciones efectuadas mediante el formato 37PP del Catálogo de Cuentas y Formatos 2008, no se cuenta con información veraz sobre sus operaciones financieras, además que respecto al requerimiento efectuado de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Fiscalización, el cual está referenciado en los puntos III y IV del apartado de Antecedentes, donde se solicitó al partido político explicara el origen de tres facturas que resultaron presumiblemente apócrifas en el sistema de verificación de la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, expresaron que fueron operaciones realizadas de buena fe por compañeros del partido; situación que en el plano de los hechos es entendible, pero en el ámbito jurídico inadmisibles.

Por ello, una vez fiscalizados los estados financieros, así como la información y documentación correspondientes al cuarto trimestre de 2008 presentados por el Partido de la Revolución Democrática, tenemos que no se acredita el origen, monto y destino de los recursos económicos, pues los datos asentados en el balance general, en el estado de ingresos y egresos, en el estado de origen y aplicación de recursos y en las relaciones analíticas, no son fiables al no estar debidamente comprobados.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

En el dictamen de los estados financieros correspondiente al tercer trimestre de 2008 se realizaron al Partido de la Revolución Democrática las siguientes recomendaciones:

UNO: Que el partido recabara toda la información requerida en los formatos contenidos en el Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no dio cumplimiento en el trimestre que se revisa.

DOS: Que el partido político revisara que los comprobantes fiscales con los que respaldan gastos reúnan los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, a lo cual el partido no dio cumplimiento.

TRES: Que el partido realizara los registros contables correctos de acuerdo al Catálogo de Cuentas y Formatos, a lo cual no dio cumplimiento.

CUATRO: Que el partido comprobara fehacientemente la cuenta de deudores diversos con los comprobantes correspondientes, o en su caso, devuelva los recursos para reintegrarlos en la cuenta bancaria respectiva, lo cual no dio cumplimiento y reincide en la falta de comprobación y registro en la cuenta de deudores diversos.

CINCO: Que el partido fotocopiara los cheques en el momento de la expedición, asimismo, debería dar seguimiento a la solicitud efectuada al banco referente a las copias de cheques observados en el tercer trimestre de 2008, para que las remita a éste Instituto, lo cual cumplió en el trimestre que se revisa en lo que respecta a las copias, pero no en cuanto a las copias pendientes correspondientes a trimestres anteriores.

SEIS: Que el partido cumpliera con lo previsto en el artículo 26 fracción VI del Reglamento de Fiscalización, debiendo presentar documentación comprobatoria dentro de los plazos establecidos, lo cual no dio cumplimiento, reincidiendo en la presentación de documentación fuera del plazo establecido.

Derivado de lo anterior, es procedente hacer al partido político las siguientes:

RECOMENDACIONES

UNO: Que el partido presente los estados financieros que reflejen la situación financiera real del partido político, manifestando el origen, monto y destino de los recursos.

DOS: Que el partido político de cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y al Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General, así como a las demás disposiciones aplicables.

TRES: Que el partido político respalde los gastos con comprobantes fiscales fidedignos que reúnan los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CUATRO: Que el partido responda las observaciones efectuadas a los estados financieros conforme a lo estipulado por el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización.

CINCO: Que el partido asista a los talleres denominados “Cierre de estados financieros trimestrales” para recibir la orientación y asesoría especializada que le facilite el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, realizó el estudio y análisis de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año 2008 presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, el cual tuvo como propósito revisar la exactitud y confiabilidad de la información financiera por parte del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, al efectuar esta revisión, da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre de 2008 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite dictamen **no aprobatorio en su totalidad**, en virtud que la información y documentación presentada no reflejan el origen, monto y destino de los recursos empleados por el partido político, situación que deriva principalmente de lo siguiente:

- a) No dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización y Catálogo de Cuentas y Formatos aprobados por el Consejo General.
- b) Respaldar erogaciones en comprobantes que no reúnen los requisitos previstos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.
- c) No atender las recomendaciones efectuadas, lo cual genera la comisión de conductas infractoras reincidentes.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de abril de 2009.

ROBERTO RÚBEN RODRÍGUEZ ONTIVEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL